



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 32 Quater de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar la protección, integridad y tratamiento psicológico, así como la reincorporación a la vida cotidiana, en los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio de su madre, el homicidio de alguno de los padres o ambos.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“En nuestro país estamos viviendo una ola de violencia de inseguridad general debido a múltiples factores, este fenómeno repercute en todos los sectores de la sociedad siendo los grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes los que sufren en mayor medida las consecuencias de esta situación.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De acuerdo con la organización México social en nuestro país hay aproximadamente 800 mil niñas, niños y adolescentes que han perdido a su padre, madre o ambos como producto de la violencia por el crimen generado que hay en el país.*

*Las niñas, niños y adolescentes han sufrido en los últimos años una grave afectación en su desarrollo a causa de la violencia y el crimen, lamentablemente ante esta situación aún no se cuenta con medidas eficientes que logren proteger y salvaguardar sus derechos en plenitud.*

*La orfandad representa un grave riesgo para las niñas, niños y adolescentes no solo se les priva del derecho a una familia, sino que derivado de la situación se ven obligados a dejar la escuela y a buscar destinos medios para su manutención, muchas veces caen dentro del mismo crimen que privaron de la vida de sus padres.*

*Diversos estudios se destacan que contextos de violencia las niñas, niños y adolescentes se ven obligados asumir responsabilidades dentro del núcleo familiar como trabajar fuera del hogar lo que aumenta posibilidad que se les explote sexual, laboral y emocionalmente.*

*Es necesario subrayar que la situación de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de violencia feminicidio, constituye para los menores un evento traumático que requiere apoyo integral de las autoridades e instituciones.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*La presente acción legislativa abona al trabajo por a hacer a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México es necesario que todos los niveles de gobierno puedan tomar acciones que den como resultado el garantizar los derechos de la infancia en todas sus dimensiones.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, nos permitimos señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto garantizar la protección, integridad y tratamiento psicológico, así como la reincorporación a la vida cotidiana, en los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio de su madre, el homicidio de alguno de los padres o ambos.

Lo anterior, como bien lo expresa el accionante, debe ser visto como una prioridad de los gobiernos, para que puedan tomar acciones que den como resultado el garantismo de los derechos de la infancia en todas sus dimensiones.

Por ello, esta protección, se encuentra ampliamente respaldada por el derecho internacional y los tratados suscritos por México, tan es así, que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los Estados Partes deben tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el abuso sexual, mientras el niño esté bajo la custodia de sus padres, tutores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En esa tesitura, encontramos a la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual en su artículo 16, hacen un llamado a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer y proteger los derechos de los niños y niñas, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y feminicidio.

Por su parte en el ámbito nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo anterior, consideramos que establece una base sólida para la implementación de medidas específicas que protejan a los menores en situación de vulnerabilidad extrema, como es el caso de orfandad por feminicidio u homicidio de sus progenitores.

En ese mismo sentido se encuentra un respaldo en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 13 señala el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir protección y cuidados especiales cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, además, de la obligación de las autoridades de adoptar medidas especiales de protección, incluyendo aquellas que aseguren la continuidad de la educación, el acceso a servicios de salud y el apoyo psicológico necesario.

Como podemos observar, existe un respaldo internacional y nacional, y por ello, en Tamaulipas encontramos disposiciones afines a esta protección, tan es así que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que es deber del Estado garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando su desarrollo integral y protegiéndolos contra toda forma de violencia, lo cual sin lugar a dudas, impone a las autoridades locales la obligación de implementar medidas específicas y urgentes para proteger a los menores en situación de orfandad por circunstancias de violencia extrema.

Motivo por el cual, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que la implementación de acciones específicas y medidas cautelares inmediatas para garantizar la protección, integridad y tratamiento psicológico de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio o homicidio de sus progenitores es necesaria, ya que con ello, no solo cumplen con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales y la legislación nacional, sino que también responden a una necesidad imperante de protección y apoyo a los menores más vulnerables, aparejado a proveer un entorno seguro y de apoyo, lo cual también estimamos que es fundamental para el desarrollo emocional y psicológico de las y los menores afectados por la pérdida traumática de sus progenitores.

Por las razones expuestas, resulta factible y necesario establecer en la ley la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar acciones específicas y medidas cautelares inmediatas para garantizar la protección, integridad y tratamiento psicológico de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio o homicidio de uno o ambos progenitores, toda vez que consideramos que este enfoque integral no solo cumple con los compromisos internacionales y nacionales, sino que también fortalece el marco de protección de derechos humanos en el Estado de Tamaulipas, asegurando un desarrollo pleno y seguro para los menores en situaciones de vulnerabilidad extrema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

**VI. Conclusión**

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 QUATER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 32 Quater, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 Quater.**

En los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio de su madre, o por el homicidio de uno o ambos progenitores, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones específicas y medidas cautelares inmediatas para garantizar la protección, integridad y tratamiento psicológico del menor. Asimismo, deberán facilitar su reincorporación a la vida cotidiana y asegurar el ejercicio pleno de los derechos establecidos en esta ley.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.